

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 34 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la lí-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una

vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de su-
bstar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en

el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó subalterca de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la

que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre

facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—
El Director general G. Cruzada Villaamil.

Núm. 823.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Andújar, con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 31 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas.

Una yegua llamada cerrajera, pelo tordo sucio, principio de la calzada de los dos, edad seis años, alzada 7 cuartas y una nube en el ojo derecho.

Otra llamada Golondrina, pelo tordo blanco, edad cuatro años, alzada siete cuartas, las dos herradas en la nalga derecha.

Núm. 740.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Francisco Espinosa y Gallardo, vecino de Baena, de profesion propietario y de 36 años de edad, habitante en la calle de Pilero número 3, ha presentado á las doce de la mañana del dia 21 del actual una solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada «Recuerdos» de mineral aguas subterráneas sita en parage llamado Consuegra, terrenos de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera, término de Baena, lindante por todos vientos con tierras del citado señor Conde, cuyo mineral son aguas subterráneas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pocito cuadrado de un metro de profundidad que se halla hecho en el arroyo, distante cuatro me-

tros de un manantial de aguas saladas; desde este punto en direccion N. O. se medirán 50 metros y fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán 250 metros; se fijará la 2.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 160 metros y fijará la 3.ª estaca; desde esta en direccion N. se medirán 250 metros y fijará la 4.ª estaca; desde esta en direccion O. y viniendo á encontrar la 1.ª estaca se medirán 160 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

Eleuterio Villalba.

Núm. 806.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.—Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente de esta provincia en sesion de 9 del actual para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos en el mes de Julio último.

Racion de 70 decágramos 27 pesetas.

Idem de cebada de 69.375 litros 82 id.

Idem de paja de 6 kilogramos 29 id.

Kilógramo de leña 3 id.

Idem de carbon 9 id.

Litro de Aceite 89 id.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.

—El vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 793.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que por Francisco

Perez natural y vecino de Puente Genil, Guarda en el cortijo nombrado en este término, la Herrera, que labra Don José Varo, de la misma naturaleza y vecindad, se me dá parte de que desde las diez de la noche de ayer como á la una de la madrugada de hoy de la era de citado cortijo, se extravió una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, cerrada, alzada mediana, herrada en la cadera derecha, ignorando su figura, pero si de grande estension.

Lo que se hace saber por medio del presente para si puede ser habida.

Santaella 13 de Agosto de 1875.

—Antonio Maqueda.

Núm. 794.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Fernando Camacho y Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Con acuerdo de la Corporacion, se recuerda en subasta pública, el arbitrio impuesto sobre alquiler de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de dos mil pesetas por el tiempo que queda del actual año económico y estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria capitular, siendo el primer remate el dia treinta y uno del corriente de diez á doce de su mañana en estas Salas capitulares y el segundo al siguiente dia primero de Setiembre próximo á igual hora para la mejora sobre la cantidad en que quedase, del cinco por 100 teniéndose de no resultar postor en el primero, la segunda subasta como primera, abriéndose nuevo acto de doce á una de su tarde para la citada mejora del 5 por 100 terminándose en puja á la llana en favor del mejor licitador. Y para la comun inteligencia se fija y publica el presente en Carcabuey á 25 de Agosto de 1875.—Fernando Camacho.—Por mandado de dicho señor, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 795.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento general que ha de cubrir el encabezamiento de consumos y déficit del presupuesto municipal para el año eco-

nómico de 1875 á 76, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como hacendados, puedan reclamar de agravios en el caso de habérselos inferido; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justificada que fuere.

Dado en Morente á 11 de Agosto de 1875.—Cristóbal Corredor.—Manuel Fita.

Núm. 796.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que en la madrugada del dia de hoy ha desaparecido del sitio llamado Rosalito en este término un mulo propio de D. Antonio Muñoz Cabezas de esta vecindad, de las señas que se espresan á continuación, y siendo de presumir sea robado, ruego á los señores Alcaldes se sirvan disponer que por los empleados de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á averiguar el paradero de dicha caballería y caso de ser habida la pondrán á disposición de mi autoridad con a persona en cuyo poder se encuentre, si no ofrece las garantías necesarias.

Adamuz 10 de Agosto de 1875.

—Pedro Galan Vega,

Señas de la caballería

Un mulo pardo, de doce años, marcado, sin hierro, un poco gacho, bastantes lunares blancos en los costillares, efecto de los atalajes por estar destinado á la carga.

JUZGADOS.

Núm. 745.

Juzgado municipal de Montemayor.

Don Fernando Moreno y Carmona, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se hace público por medio del presente, segun lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento dictado en 10 de Abril de 1871 para su provision, á fin de que dentro del término de quince dias, que por el mismo se conceden, y que han de correr y contarse desde el dia de su publicacion en el

Boletín oficial de esta provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría sus solicitudes, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 del mismo, bajo el concepto de que trascurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia y á fin de que pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el periódico oficial de la misma, pongo el presente en Montemayor á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Moreno.—Juan Lopez, Secretario suplente.

Núm. 728.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Huice, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.

—El Gefe Interventor, Ramon Lopez de Vizcaña.—Es copia.—El Intendente de Ejército, Aguado.

Núm. 744.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Con fecha 7 del actual se anunciaron por este rectorado las oposiciones á la escuela pública de niños de Puerto-Real, en la provincia de Cádiz, por ser de nueva creacion; pero atendiendo á que en la misma provincia se hallaba anunciada para ser provista tambien por oposiciones la de adultos de Vejer, he

dispuesto que la citada Escuela de Puerto Real no se provea en ejercicios especiales, sino en los mismos que han de tener lugar para la provision de la de adultos, en consonancia con lo dispuesto en la orden de 7 de Junio de 1850.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que el plazo de presentacion de solicitud se habrá de contar con relacion á la primera Escuela anunciada.

Sevilla 23 de Agosto de 1875.

—El Rector, Bedmar.

Núm. 748.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1875.

—El Director general, Joaquin

Muldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Bedmar.

Núm. 824.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 20 de Agosto de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el maestro de Valenzuela, y la de Jauja remiten los presupuestos de material del pasado año económico de 1874 á 75; y de hallarse aprobados, de conformidad al dictámen del Inspector, los del año actual pertenecientes á las escuelas de los pueblos siguientes: Pueblo nuevo, Valenzuela, Fuente la Lancha, Zamoranos, Villafranca, Cardenchoza, Posadilla, Cuenca, Almedinilla, Nueva Carteya, Guadalcazar, Blazquez, Cañuelo, Fernan-Nuñez, Jauja, Montilla, Villanueva del Duque y Villaharta.

Reclamar del Alcalde de Valsequillo los presupuestos de dicho año, y las copias de las cuentas de material de 1872 á 73 y 73 á 74 de la escuela de niñas, que tiene entregadas la maestra.

Quedar enterada y conforme de las notas de consignaciones que remiten los Alcaldes de Palenciana y Fernan-Nuñez, y decir al de Luque se incluya alguna cantidad para premios en el presupuesto.

De que los maestros Don Enrique Villegas y D. Miguel Lopez Copé empezaron á usar de la licencia que les fué concedida el 16 del corriente mes.

Pasar á informe del Inspector el expediente de sustitucion de la maestra de Fuente Tojar Doña Maria Sierra Arroyo.

Participar á la interesada, y al Alcalde de Luque, la orden de licencia concedida por el Ilmo. Sr. Rector á la maestra D.ª Teresa Galisteo.

Comunicar á los maestros de Puente-Genil lo que dice el Alcalde, referente á cobro de retribuciones, para que manifiesten su conformidad.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Espiel una instancia de los maestros, reclamando atrasos por concepto de retribuciones.

Trasladar á los interesados y Alcaldes respectivos las órdenes de la Direccion general y Rectorado, nombrando maestro de la escuela de niños de D.ª Mencia á D. Juan de Dios Muñoz, de una de Pozoblanco á D. Cecilio Montero y Guevara, y de la de Almedinilla á D. Francisco de Leiva.

Poner en conocimiento de los interesados y del Alcalde de Santa Eufemia la orden del Ilmo. Sr. Rector, aprobando el expediente de sustitucion de D. Pedro Antonio Rejano, y nombrando sustituto á D. Jesus Garcia Maeso.

Estar al cumplimiento de lo resuelto por el Rectorado al expediente de cargos instruido al maestro de Nueva Carteya D. José Alejandro de Luque, de que este sea trasladado á otra escuela de igual sueldo y categoria, y participar dicha resolucion al citado maestro y Alcalde del pueblo referido.

Interesar de nuevo del Ilmo. señor Rector el traslado del maestro de

Zamoranos, por creerlo necesario al servicio é interés de la enseñanza.

Remitir á la superioridad, con informe favorable, una instancia de la maestra de Montemayor en solicitud de licencia.

Conceder 15 dias de licencia á la maestra de Espiel D.^a Bernavela Caballero: igual tiempo á la de Morente D.^a Ana Machado, y el necesario para venir á los actos de oposicion á D. Martin Diaz, de Pozoblanco.

Manifestar al Rectorado no haberse presentado aspirante alguno por traslacion á la escuela superior de Baena y que, por la época en que resultó vacante, corresponde al concurso la provision de dicha escuela.

Nombrar á los vocales D. Pedro Garcia Llergo y D. Francisco Palou para formar parte del tribunal de las próximas oposiciones á escuelas vacantes de niños, y á D. José de Llano Merás y D. Francisco Romero como profesores de la escuela Normal: á los dichos señores Garcia Llergo, Palou y de Llano Merás, para el tribunal de maestras, y oficiar al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial para que nombre el profesor del Instituto y el maestro y maestra de escuela pública que han de asistir á dichos actos.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. de la J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 825.

Resultando de los antecedentes presentados por el Inspector, á consecuencia de la última visita girada á las escuelas de la provincia, que en la mayoría de ellas no se tienen presentes las instrucciones que, para régimen y gobierno de las mismas se dictaron y repartieron á todas en Junio de 1871, ha acordado la Junta recordar á los maestros y maestras la puntual observancia de dichas instrucciones, previniendo á los que no las tengan, pueden reclamarlas en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador Presidente, El Conde de Torres-Cabrera.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 746.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 29 de Setiembre del año anterior, la matrícula para el año académico de 1875 á 1876 está abierta en la Secretaría de este Establecimiento desde el día 1.^o al 30 de Setiembre inmediato.

Los alumnos así de asignaturas de segunda enseñanza, como de estudios de aplicacion, se acomodarán para hacer aquellas al orden establecido por el decreto antes citado, y satisfarán por derechos académicos ocho pesetas por cada asignatura los que se inscriban en enseñanza pública, y la mitad los que

hayan de hacer el estudio en Establecimiento privado ó en doméstica. El pago se verificará en dos plazos; uno al tiempo de hacer la inscripcion, y otro antes de solicitar el exámen, excepto los que se matriculen en enseñanza privada ó en doméstica que lo realizarán en uno solo segun previene el art. 61 del decreto de 25 de Octubre de 1868.

Lo que se hace público por disposicion del Sr. Director para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Barbudo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.^a Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—1

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios DE Ayuntamiento. Repartimiento y Matrícula. Los pliegos-estados

para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.^o de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.